



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a 06 de enero de 2024

**MESA DIRECTIVA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Rigoberto Vargas Cervantes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona al Título Segundo Del Sistema Educativo Estatal, Capítulo I, De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal, el artículo 14 Bis, 14 Ter y 14 Quater y se adiciona el Artículo 18, en su primer párrafo y la fracción I, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Educación del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 18 de mayo de 1992, el Poder Ejecutivo Federal, los gobernadores de los estados, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), firmaron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB)<sup>1</sup>.

Al ANMEB, se le identificó como el “acuerdo de las tres erres”, porque estableció tres grandes líneas con el propósito de impulsar la educación básica para todos de

---

<sup>1</sup>Disponible en: Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica  
<https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/b490561c-5c33-4254-ad1c-aad33765928a/07104.pdf> Consultado el 24/11/2023



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

calidad y con equidad, las cuales fueron las siguientes: Reorganización del sistema educativo nacional; Reformulación de contenidos y materiales educativos; y Revaloración de la función magisterial.

En lo referente a la reorganización del sistema educativo nacional, enuncia que: *“Para llevar a cabo la reorganización del sistema educativo es indispensable consolidar un auténtico federalismo educativo y promover una nueva participación social en beneficio de la educación”*<sup>2</sup>, y en el apartado IV, plantea que:

*“La Constitución dispone que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios. En cumplimiento de ese precepto constitucional, el Congreso de la Unión expidió, entre otras, la Ley Federal de Educación. En este marco jurídico expresamente se señala que la prestación de servicios educativos es una de las actividades de la función educativa en la que hay concurrencia de los Estados y los Municipios. Consecuentemente se dispone que la Federación podrá celebrar con los estados y los municipios convenios para coordinar o unificar dichos servicios. Este Acuerdo Nacional fortalece la observancia del régimen legal existente ajustándose a la concurrencia de atribuciones previstas.*

*A fin de corregir el centralismo y burocratismo del sistema educativo, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución General de la República y por la Ley Federal de Educación, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas de la República celebran en esta misma fecha convenios para concretar responsabilidades en la conducción y*

---

<sup>2</sup> Idem



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

*operación del sistema de educación básica y de educación normal. De conformidad con dichos convenios y a partir de ahora, corresponderá a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos con los que la Secretaría de Educación Pública ha venido prestando, en cada estado y bajo todas sus modalidades y tipos, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.*

*En consecuencia, el Ejecutivo Federal traspasa y el respectivo gobierno estatal recibe, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el estado respectivo, hasta esta fecha, los servicios educativos mencionados, así como los recursos financieros utilizados en su operación”.*

Además, determina lo siguiente: **“Cada gobierno estatal, por conducto de su dependencia u organismo competente, sustituirá al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporan al sistema educativo estatal. Asimismo, los gobiernos estatales, por conducto de su autoridad competente, reconocerán y proveerán lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales de los trabajadores antes mencionados. Los gobiernos estatales garantizan que los citados derechos laborales serán plenamente respetados. Por su parte, el Ejecutivo Federal queda obligado con la responsabilidad solidaria en los términos de ley. De igual modo, las prestaciones derivadas del régimen de seguridad social de los**



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

*trabajadores que se incorporen a los sistemas educativos estatales, permanecerán vigentes y no sufrirán modificación alguna en perjuicio de ellos”<sup>3</sup>.*

En este sentido, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el carácter federal de la organización política mexicana de la siguiente manera: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”<sup>4</sup>*, a partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), las entidades federativas inician el proceso para integrar a sus sistemas educativos toda la estructura humana y física que hasta ese momento dependía totalmente del gobierno federal.

Por lo que, el 3 de junio de 1992<sup>5</sup>, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, la H. "LI" Legislatura del Estado de México decretó la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado "Servicios Educativos Integrados al Estado de México", identificado con las siglas SEIEM, cuyo objetivo es: *“ofrecer educación básica y normal de calidad Tiene el objetivo de ofrecer educación básica y normal de calidad”<sup>6</sup>*, que le fueron transferidos por el Gobierno Federal, estableciéndose como *“un organismo público descentralizado; con personalidad jurídica y patrimonio propios”<sup>7</sup>.*

Cabe destacar lo siguiente: en *“educación básica, educación inicial, educación especial, preescolar, primaria general, primaria en albergues rurales, internados de*

---

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/40.pdf>

<sup>5</sup> Disponible en: Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. Gaceta del Gobierno Estado de México. 7 de octubre de 2014. Consultado el 24/11/2023

<sup>6</sup> Disponible en:

<http://www.seiem.edu.mx/web/Acerca#:~:text=Servicios%20Educativos%20Integrados%20al%20Estado%20de%20M%C3%A9xico%2C%20es%20un%20organismo,educaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%20a%20los%20Estados>. Consultado el 24/11/2023

<sup>7</sup> Idem



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

*educación primaria, atendiendo también en estos niveles a las personas que hablan alguna lengua prehispánica llamándola educación intercultural bilingüe; además de la alfabetización y educación básica para adultos. En educación secundaria se ofrecen tres modalidades: Secundaria General, Secundaria Técnica y Telesecundaria. Para el nivel medio superior, se ofrece la Preparatoria Abierta, que representa una opción más de estudio para el egresado de educación secundaria.*

*Asimismo, se ofrece formación docente a través de la Escuela Normal Rural Lázaro Cárdenas del Río, la Escuela Normal Superior del Valle de Toluca, la Escuela Normal Superior del Valle de México y Unidades y Sedes Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado de México adscritas a SEIEM; además de cursos y talleres de actualización a docentes, abriendo la posibilidad de estudiar algún posgrado en la Escuela Normal Superior del Valle de Toluca, la Escuela Normal Superior del Valle de México y Unidades y Sedes Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado de México adscritas a SEIEM”<sup>8</sup>.*

Aunado a lo referido, con fundamento en lo que mandata el párrafo 3 del Artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>9</sup> ratificado por México, respecto a que, no se pueden adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías establecidas para la representación legítima de los trabajadores, y por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción VI, que estipula, “*Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias*”, en el Estado de México, el 23 de octubre del año 1998, mediante el Decreto número 68<sup>10</sup>, se

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> Consultado el 24/11/2023

<sup>10</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1998/oct233.pdf> Consultado el 24/11/2023



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

promulgó en la entidad mexiquense la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en la cual se encuentran los derechos y obligaciones fundamentales de las y los trabajadores del Estado de México.

En este orden de ideas de acuerdo con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), en la ley referida en el párrafo que precede, se establecen capítulos diferenciados para los Servidores Públicos del Sistema Educativo, siendo los siguiente: Capítulo II *“De los Servidores Públicos del Subsistema Educativo Estatal”*, y el Capítulo III *“De los Trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado”*, en este último, plantea su objetivo en el artículo 30 que a la letra dice: *“Este capítulo regula las relaciones de trabajo entre la institución pública a que se refiere el Artículo 23 de esta Ley, y los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado”*.

Asimismo, en el Artículo 32, dispone que: *“Esta Ley se aplicará en lo conducente a los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado sin menoscabo de los derechos que les confieren su régimen de regulación especial, los de organización colectiva, de huelga, de afiliación a su sindicato de carácter nacional, de la calidad de base de su nombramiento; de su derecho a la inamovilidad, a su régimen salarial y aguinaldo, de su jornada de trabajo, de su descanso semanal, de sus vacaciones, de su derecho a la capacitación y adiestramiento, así como de su propio régimen de seguridad social, prestaciones y servicios”*.

Y en el Artículo 38, dicta que *“Los trabajadores gozarán, de los beneficios establecidos en el “Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica” en el “Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública”, en el reglamento nacional de escalafón vigente, en los Convenios de fecha 18 de mayo de 1992, signados entre el Ejecutivo del Gobierno Estatal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y entre las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Urbano y Ecología,*



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

*Educación Pública, Gobierno del Estado de México e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como de todos aquellos que se derivan de acuerdos, disposiciones o convenios que les sean propios”.*

El 25 de abril del 2013<sup>11</sup>, en el periodo de la la H. LVIII Legislatura del Estado de México, se presentó una iniciativa que modificaba el artículo 8 y 10 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para coadyuvar en el desarrollo económico de la entidad, en la que se argumentaba entre otros puntos que:

- En muchos Ayuntamientos han aumentado exponencialmente las plazas de los servidores públicos, sin que se resuelva el problema de dotar con más y mejores servicios a la población y por ende se vea beneficiado el sector económico”
- Con los cambios de administración laboral, al prescindir de los servicios de algunos empleados, las demandas laborales que se recibían contra los ayuntamientos habían aumentado considerablemente.
- Lo que requería, sí reconocer los derechos de los servidores públicos, pero sin que esto implicara que los recursos económicos de los municipios destinados a los servicios públicos, se vean mermados.

Como consecuencia se publicaron el 16 de diciembre de 2014, en el Decreto Número 355<sup>12</sup> disposiciones que derogaron el Capítulo III, De los Trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado, lo cual ha provocado incertidumbre jurídica en la relación laboral entre las y los trabajadores de la educación federalizados con relación a los del gobierno del Estado de México.

---

<sup>11</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/dic/163.PDF>  
Consultado el 24/11/2023

<sup>12</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/dic/163.PDF>  
Consultado el 24/11/2023



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

Dicha reforma a la Ley se ha traducido en la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado, pues provoca lagunas legales y ambigüedad aplicativa del texto normativo, violentando el principio establecido en el artículo 123 constitucional, así como lo señalado en el acuerdo ANMEB, específicamente en lo relacionado a lo siguiente: **“los gobiernos estatales, por conducto de su autoridad competente, reconocerán y proveerán lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales de los trabajadores antes mencionados. Los gobiernos estatales garantizan que los citados derechos laborales serán plenamente respetados”**<sup>13</sup>.

Esta decisión legislativa generó que, se interpusieran varios amparos laborales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de lo cual se desprendió la Tesis de Jurisprudencia: 2a./J. 130/2016 (10a.)<sup>14</sup>, que establece:

*“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (\*)].*

*La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las*

<sup>13</sup> Disponible en: Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/b490561c-5c33-4254-ad1c-aad33765928a/07104.pdf> Consultado el 24/11/2023

<sup>14</sup> Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion\\_digital/2016-12/TesisSegundaSala21octal11nov2016.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2016-12/TesisSegundaSala21octal11nov2016.pdf) Consultado el 24/11/2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

*normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial”.*

Con la resolución de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de septiembre de 2016, el Diputado Aquiles Cortés López, ante la Honorable LIX Legislatura del Estado de México, presentó la *“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para retrotraer certeza laboral a los Trabajadores de la Educación Transferidos, denominados anteriormente Federalizados e Integrantes del Sistema Educativo Estatal y con ello normalizar su relación laboral persistente con el Gobierno del Estado de México”.*

Iniciativa, mediante la cual, *“se propuso normalizar diferentes aspectos de la legislación del trabajo estatal en mención, para dotar de un marco jurídico laboral claro, preciso, y que dé certeza tanto a los Trabajadores de la Educación Federalizados, incorporados al Sistema Educativo Estatal con respecto a los derechos de unos y las obligaciones de otros, relativo a las regulaciones que en la*



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

*materia rigen en México, sin vulnerar la letra y el espíritu del artículo 123 constitucional...”.*

De esta manera, el 20 de diciembre de 2016, mediante el decreto 175, se reformaron los artículos 4 en su fracción VII; 20; 21; 22; 23; se integró nuevamente el capítulo III del Título Segundo; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43 y 44, y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 138 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, estableciendo nuevamente el reconocimiento y la certeza jurídica y laboral a las y los Trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado.

Por lo antes expuesto y fundado, y considerando que el 21 de noviembre del 2023 fue aprobada por esta Honorable Legislatura la Ley de Educación del Estado de México, con el objetivo de garantizar la estabilidad laboral y reconocer los Subsistemas Educativos Estatal y Federalizado, es indispensable armonizarla con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para evitar confusión legal y violación de derechos laborales de las y los trabajadores, y especificar en el texto normativo la relación jurídica e institucional que, tienen los trabajadores de la educación federalizados con el gobierno del Estado de México, por lo que, para mayor referencia se agrega el siguiente cuadro comparativo:

### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Título Segundo</b> <b>Del Sistema Educativo Estatal</b></p> <p><b>Capítulo I</b> <b>De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de</p>	<p><b>Título Segundo</b> <b>Del Sistema Educativo Estatal</b></p> <p><b>Capítulo I</b> <b>De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal</b></p> <p><b>Artículo 14. ...</b></p>



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

<p>México, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 14 Bis. El Sistema Educativo del Estado de México se integra por dos Subsistemas: el Subsistema Educativo Estatal y el Subsistema Educativo Federalizado.</b></p> <p><b>Artículo 14 Ter. Subsistema Educativo Estatal. Es el que sostiene, administra y supervisa todo lo referente a los docentes, al personal de apoyo y asistencia a la educación y a las escuelas que administra y supervisa técnicamente la Secretaría de educación pública del Estado de México.</b></p> <p><b>Artículo 14 Quater. Subsistema Educativo Federalizado. Es el que congrega a los docentes, al personal de apoyo y asistencia a la educación y los servicios de educación básica y normal que fueron transferidos por el Gobierno Federal al sistema educativo del Estado de México. El organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), administra, supervisa, vigila y evalúa el servicio y calidad educativa de este subsistema.</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Tipos: los de educación básica, media superior y superior;</p> <p>II. Niveles: los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;</p> <p>III. Modalidades: la escolarizada, no escolarizada y mixta, y</p> <p>IV. Opciones educativas: las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven,</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en <b>subsistemas</b>, tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I. Subsistema Educativo Estatal y Federalizado</b></p> <p>II. Tipos: los de educación básica, media superior y superior;</p> <p>III. Niveles: los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;</p> <p>IV. Modalidades: la escolarizada, no escolarizada y mixta, y</p>



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

<p>entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.</p> <p>Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.</p> <p>La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.</p>	<p>V. Opciones educativas: las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO:**

**PRIMERO.** Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona al Título Segundo Del Sistema Educativo Estatal, Capítulo I, De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal, el artículo 14 Bis, 14 Ter y 14 Quater y se adiciona el Artículo 18, en su primer párrafo y la fracción I, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 14 Bis. El Sistema Educativo del Estado de México se integra por dos Subsistemas: el Subsistema Educativo Estatal y el Subsistema Educativo Federalizado.**

**Artículo 14 Ter. Subsistema Educativo Estatal. Es el que sostiene, administra y supervisa todo lo referente a los docentes, al personal de apoyo y asistencia a la educación y a las escuelas que administra y supervisa técnicamente la Secretaría de educación pública del Estado de México.**

**Artículo 14 Quater. Subsistema Educativo Federalizado. Es el que congrega a los docentes, al personal de apoyo y asistencia a la educación y los servicios de educación básica y normal que fueron transferidos por el Gobierno Federal al sistema educativo del Estado de México. El organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), administra, supervisa, vigila y evalúa el servicio y calidad educativa de este subsistema.**

**Artículo 18.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en **subsistemas**, tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. **Subsistema Educativo Estatal y Federalizado**
- II. Tipos: los de educación básica, media superior y superior;
- III. Niveles: los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- IV. Modalidades: la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- V. Opciones educativas: las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

...

...



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**